



—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 960.—Excmo. Sr.—El Regente del Reino ha tenido a bien disponer que se manifieste á V. E., para los efectos correspondientes, que á consecuencia de la propuesta hecha por este Ministerio en siete de Noviembre del año último, por el Ministerio de Estado se concedió en trece del mismo la Encomienda de número de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica á D. Joaquín Pardo de Tavera, Consejero de Administración de esas Islas.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1869.—*Topete*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Setiembre de 1869.—Cúmplase, comuníquese al interesado, publíquese y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 16 de Setiembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordozas.—De imaginaria, el Comandante D. Agustín Barragan.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 8.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, *José de Sequera*.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Habiendo terminado las obras de reparación que se estaban haciendo en uno de los puentes levadizos de la Guardia de Puerta Parian, queda desde hoy transitable el paso por la referida puerta; lo que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador se avisa al público para su conocimiento.

Manila 15 de Setiembre de 1869.—P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, *José de Sequera*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES SALIDOS.

Para Maestrecampo y Pinamalayan, pontón n.º 259 *Amparo* (a *Salvamento*), su patron Feliciano Querona; y de pasajeros dos soldados, uno de la Guardia Civil y otro del Regimiento Infantería n.º 6, el 1.º licenciado por inútil y el último por cumplido.

Para Aparri, en Cagayan, goleta española *Union*, su capitan D. Antonio Uribarín, y de pasajeros D. Vicente Merino, Oficial 4.º Interventor de la Colección de Tabaco de aquella provincia, con un criado y un soldado que ha sido sustituido del Regimiento n.º 4.

Para Cebú é Iloilo, vapor mercante español *Sudoeste*, su patron Don Eugenio Tar de Leon; y de pasajeros D. Marcelino Montera Varona, Alcalde mayor de Isla de Negros, y cuatro Religiosos Franciscanos. Manila 15 de Setiembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes números 1, al 13, 20, 21, 26 al 32, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 20 del actual por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Julio próximo pasado, relación de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 17 de Setiembre próximo venidero, á las doce y media de la mañana, en que debe tener lugar el expresado remate, ante la Junta Econó-

mica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 0

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisición de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relación de los efectos que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina de este Apostadero, lo avisa al público á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones, con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 17 del próximo Setiembre, á la una de su tarde, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 0

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica de este Apostadero, se anuncia al público que el día diez y siete de Setiembre próximo, á las once de su mañana, se sacará por segunda vez en pública subasta, ante dicha Junta que se reunirá en la Casa-Comandancia general de Marina del Arsenal de Cavite, la contrata de suministro de maderas necesarias para la construcción de dos cascos de c. fioneros de 30 y 20 caballos, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 488 correspondiente al nueve de Julio último, cuyo original con la relación de los precios de las maderas y pliegos de plantillaje sobre la forma y dimensiones de las mismas, se halla de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, situada en la calle de San Jacinto del arrabal de Binondo, casa n.º 53. Los que gusten prestar dicho servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar arriba designados, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Agosto de 1869.—*Francisco Rogent*. 0

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y emplaza por segundo edicto al reo ausente Pedro Lucero, indio, natural y vecino de la Visitilla de Guintarcan, dependiente del pueblo de Villareal, en Samar, casado, de oficio jornalero, de veintisiete años de edad y empadronado en el barangay de Don Miguel, para que en el termino de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye sobre hurto de abacá, haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha sumaria en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 7 de Setiembre de 1869.—*Francisco Rogent*. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. Tirso Contreras, empleado que fué de la Inspección general de Obras públicas, tiene solicitado pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Setiembre de 1869.—*Clemente*. 3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

En el día de hoy se han espedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la exportación.

Sres. Ker y C.ª 100 millares de 2.º cortado de la Fábrica de Cavite.
Sres. Smith Bell y C.ª 800 millares de id. id. id.

Lo que se anuncia á los interesados advirtiéndoles que, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres dias hábiles, á contar desde el de pasado mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—*Mariano Carreras y Gonzalez*. 1

En el día de hoy se han expedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

Sres. Peele Hubbell y C.ª 300 millares de 2.ª habano de la Fábrica del Fortin. D. Francisco Reyes. ... 210 m.ª id. id. id. Sres. Frank Heald y C.ª 200 m.ª id. id. id. D. Ramon B. Rodriguez. 490 m.ª id. id. id. Sres. Ker y C.ª ... 58 m.ª de 2.ª cortado de la de Cavite.

Lo que se anuncia a los interesados advirtiéndoles que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de esta Intendencia de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres días, a contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 13 de Setiembre de 1869.—M. Carreras.

En el día de hoy se han expedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion:

Sras. Eugster y C.ª . 500 m.ª de 2.ª habano de la Fábrica de Tanduay. Sres. Cucullu y C.ª . 433 m.ª de id. id. id. Sres. Labhart y C.ª . 140 m.ª de 2.ª cortado de id. id. id. D. José María Basa . 100 m.ª de id. id. id.

Lo que se anuncia a los interesados, advirtiéndoles que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres días, a contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 14 de Setiembre de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El 16 del actual a las once de su mañana, se venderán en pública almoneda en este Gobierno Civil, dos carabao, dos caballos y una caraballa, que han sido hallados sin dueños conocidos.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que los que quieran hacer postura puedan concurrir a dicho sitio, en el día y hora señalados.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—Casimiro de Cortazar.

Por decreto del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se sacará a concierto público, para su remate en el mejor postor, el arriendo de un quínon y una balita de terrenos comunales del pueblo de Pasig, bajo el tipo de ochenta escudos anuales, ó sean 240 idem en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta. El acto del remate tendrá lugar en este Gobierno Civil, el día 25 del actual, a las diez en punto de su mañana.

Lo que de orden de dicho Sr. Gobernador se anuncia al público para general conocimiento y concurrencia de postores.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—El Secretario, Casimiro de Cortazar.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de un quínon y una balita de tierras comunales situadas en Lumangsagad del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila.

1.º El Gobierno Civil da en arrendamiento por tres años las tierras arriba espresadas, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta escudos anuales, ó sean doscientos cuarenta escudos en el trienio, a contar desde 1.º de Abril de 1870.

2.º El contratista se obliga a introducir en la Caja de los ramos de Propios y Arbitrios de este Gobierno, el importe del arrendamiento anual por años anticipados.

3.º Si el contratista faltase a la prevencion del artículo que precede, podrá imponerse la multa de dos escudos por cada día que demore su introduccion.

4.º El mismo contratista podrá cobrar el canon de las citadas tierras hoy estipulados, ó lo que le convenga mejor, bien sea labrándolas por sí ó en aparcería.

5.º El contratista se afianzará con persona de arraigo, que le garantice a satisfaccion de este Gobierno, ó depositará una cantidad equivalente al 10 p.º del importe del arriendo en los tres años, que empezarán a contarse desde el 1.º de Abril de 1870.

6.º Las proposiciones se presentarán a este Gobierno Civil en pliego cerrado el día que se anuncie en la Gaceta de Manila, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y en número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósito de la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de doce escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º El contratista al terminar su contrata queda obligado a presentar a este Gobierno Civil un plano de los citados terrenos, con espresion de las personas a quienes los tuviese arrendados y el espacio de los terrenos de cada uno tuviesen en arrendamiento; y si lo labrase por sí mismo, queda igualmente obligado a la formacion del plano de todos los terrenos.

8.º Con arreglo a lo dispuesto en Real Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1838, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan a turbar la legítima adquisicion de un contrato, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la superior aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de ramos locales de estas islas.

10.º Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policia y ornato público, que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

11. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Gobierno Civil se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

12. Toda duda que sucite en el presente arrendamiento, será resuelta por este Gobierno Civil, ó a lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

Manila 23 de Enero de 1869.—El Gobernador Civil, Azcárraga.—En copia.—Casimiro de Cortazar.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ofrece tomar a su cargo el arrendamiento de los terrenos comunales del pueblo de Pasig, de esta provincia, por la cantidad de escudos anuales durante tres años, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial n.º . . . de que he enterado, y al efecto acompaña el documento de 12 escudos que ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general.

Manila de Setiembre de 1869.

En el Cuartel de Guardia Civil destinada en Las Piñas existe depositado un caballo con marcas, que suelto y sin dueño conocido ha sido hallado por la patrulla del pueblo de Muntinlupa.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la Gaceta para que pueda llegar a conocimiento de la persona a quien perteneciera, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamar en este Gobierno en el término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio.

Manila 10 de Setiembre de 1869.—Casimiro de Cortazar.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El día 16 del actual, a las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un carabao procedente de comiso.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—Bernardino Marzano.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita la Corporacion municipal para sus atenciones en el trienio de 1870, 71 y 72 y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en los n.º 225, 226 y 227 de la Gaceta oficial correspondiente a los días 15, 16 y 17 del mes de Agosto último. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 9 de Octubre próximo a las diez de su mañana.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—Bernardino Marzano.

Los que se crean con derecho a un carabao con marcas, que suelto y sin dueño conocido, ha sido hallado en el sitio de Nagtajan del arrabal de Sampaloc, se presentarán a reclamarlo en esta Secretaría, previa exhibicion de los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de quince días; en la inteligencia que, de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial, para general conocimiento.

Manila 12 de Setiembre de 1869.—Bernardino Marzano.

De orden del Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta, para su remate en el mejor postor, la adquisicion de materiales que por ahora necesita el Municipio para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de su jurisdiccion, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 22 del actual a las diez de su mañana.

Manila 3 de Setiembre de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para subastar la adquisicion de materiales que por ahora necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdiccion municipal.

1.ª El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento el día que designen los anuncios.

2.ª Los materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdiccion municipal son los siguientes.

- 4000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros.
2000 id. id. de Pasig.
2000 id. id. de arena conchuela.
500 id. id. de ladrillos partidos.
1000 id. id. de piedra picada.

3.ª El tipo para la licitacion será en progresion descendente. Por los 1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros, a E. 2 metro cúbico. Por los 2000 de Pasig, a E. 2 metro cúbico. Por los 2000 id. id. de arena conchuela, a E. 1/500 metro cúbico. Por 500 id. id. de ladrillos partidos, a E. 3 metro cúbico. Por 1000 id. id. de piedra picada, a E. 6 metro cúbico.

4.ª Los materiales que ha de suministrar el contratista, serán de las clases espresadas en la precedente condicion, debiendo la piedra picada ser precisamente de la denominada «Punta de S. Miguella»

de granito, en todo igual à la que forma el pavimento del trozo calzada desde la batería del pastel à la de Malate.

El rematante tendrá obligación de tener acopiado en los puntos que se le designen por los Sres. Corregidor ó Regidores delegados, la parte de los materiales que se citan en la condicion 1.^a en el plazo de cincuenta dias, que empezará à contarse desde el en que se le notifique la aprobación del remate à su favor, y las dos partes restantes deberá igualmente tenerlas colocadas en los depósitos designados, en plazos de cincuenta dias, que empezarán à contarse desde el vencimiento del anterior.

Los depósitos de materiales que se le ordene colocar al contratista por los Sres. Corregidor ó Regidores delegados, quedarán al exclusivo cuidado del mismo.

En el caso de no consumirse dentro del término de ocho meses los materiales subastados, serán recibidas las existencias que queden en los depósitos por el Ayuntamiento, abonándose al contratista su valor con arreglo à tipo. En el caso que el municipio necesite mas material que los estipulados en la 1.^a condicion, tendrá el contratista obligación de suministrarlos al tipo del remate, pero no excediendo estos pedidos de una mitad mas de los que abraza la condicion, efectuando estas nuevas entregas en las mismas condiciones que se hayan hecho los demás.

Los pedidos de materiales le serán hechos al contratista, por el arquitecto municipal, con denominacion de cantidad y calidad, obligándose conducirlos el citado contratista, à los puntos donde se ejecuten las obras y que le señale el citado facultativo.

El recibo de materiales se efectuará por los sobrestantes ó encargados de cada una de las obras, los cuales deberán librar recibo al contratista con la conformidad del Inspector de obras.

El pago de los materiales que se entreguen por el contratista, le serán satisfechos mensualmente por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, previa liquidacion en Contaduría, formada en vista de los recibos expedidos por los sobrestantes ó encargados, los cuales deberán venir autorizados con V.^o B.^o del Sr. Regidor Inspector de distrito, y el conforme del arquitecto municipal, para acreditar que la cantidad y calidad de los materiales que espresan dichos recibos, son los mismos que se han invertido en las obras.

Si cumplido el primer plazo de cincuenta dias, no tuviese el contratista en los puntos que se les designen como depósitos, la tercera parte de los materiales, le será impuesta por el Sr. Corregidor la multa de diez escudos, por cada dia que trascura sin completar el tercio de materiales, incurriendo en la misma pena por las faltas de entrega en los dos tercios subsiguientes.

La duracion del contrato será por el tiempo que necesite el Ayuntamiento para invertir en las obras los materiales subastados, y de los que convenga à la administracion pedir, con sujecion à lo dispuesto en la condicion 7.^a

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará à continuacion.

Para ser admitido à licitacion deberá acompañarse à la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja de Depósito, à cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 800 escudos.

Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal à los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos à las consecuencias del escrutinio.

En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio à la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, à reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios.

Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó à alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor del Excmo. Ayuntamiento y con la espliacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato à satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora à los interesados.

El contratista se afianzará à satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad à que ascienda el 10 por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

À los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de Depósito à cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto municipal, previo reconocimiento del mismo.

Si à pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá à la rescision del contrato y à ejecutar el servicio por Administracion à cuenta y

riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

28. Conforme à lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

29. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo el suministro de materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparacion y entretenimiento de las calles por la cantidad de por los 1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros, à E. metro cúbico.
 de por los 2000 metros cúbicos de Pasig, à E. metro cúbico.
 de por los 2000 id. id. de arena conchuela, à E. metro cúbico.
 de por los 500 id. id. de ladrillo partido, à E. metro cúbico.
 de por los 1000 id. id. de piedra picada, à E. metro cúbico, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* n.º y propone la fianza de

Manila 3 de Agosto de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano. 0

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

No habiéndose enagenado en pública subasta, por falta de postores, una parte de los bienes muebles embargados al ex-Fiel de Rentas Estancadas de Dilao, se hace saber al público que tendrá lugar la venta de aquellos à las once de la mañana de los dias 18, 20 y 21 del actual, ante los Gobernadoreillos respectivos de las localidades en que están depositados, efectuándose en el primero de dichos dias la de 20 canastos para conducir pases y una romana, cuyos objetos se encuentran depositados en el Tribunal de naturales de Sta. Cruz, en que tendrá lugar su venta; y en los dias 20 y 21 los que se encuentren en el arrabal de Paco, ante cuyo Tribunal se enagenados, bajo el tipo de sus respectivos avalúes que se espresan à continuacion.

Efectos existentes en Santa Cruz. AVALÚOS.

1 romana con peso para siete arrobas.	41 2000
20 canastos para conducir panes.	16 »

Id. en el arrabal de Paco. AVALÚOS.

5 toneles de madera, de cabida de 1400 à 1500 gantas de liquido, à 40 escudos uno	200 »
1 tinaja de barro	» 2000
1 marco para espejo sin cristal	1 6000
1 tacho ó perol de cobre	1 2000
1 bandeja de hierro	» 8000
1 reloj de pared pequeño	4 8000
1 catre matrimonial de narra	» 32 »
1 par faroles de carruaje	4 8000
1 gorgoreta para agua	» 4000

Cuyos objetos se enagenarán bajo el tipo de estos avalúos y en progresion ascendente.

Manila 15 de Setiembre de 1869.—Torre. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la corbeta de guerra *Narvaex*, que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el viernes 24 del actual, à las 8 de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia estranjería y certificados estarán abiertas el juéves 23 (además de las horas ordinarias de despacho) de ocho à once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho dia.

Para las cartas ordinarias, con destino à la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del dia 24.

Manila 13 de Setiembre de 1869.—Hazañas.

El bergantin-goleta *Doroica* saldrá para Capiz el juéves 16 del corriente à las 3 de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 14 de Setiembre de 1869.—Hazañas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, bajo el tipo ascendente de trescientos nueve escudos anuales, ó sean novecientos veintisiete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Setiembre próximo venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 16 de agosto de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos nueve escudos, ó sean novecientos veinte y siete escudos en el trienio, cuyo pormenor se espresa á continuacion en los tipos parciales que á cada partida de tierra corresponde.

La primera compuesta de siete cavañes de semilla en el partido de Cabatangas, bajo el tipo de ciento doce escudos anuales.

La segunda de nueve cavañes de semilla en el barrio de Baliuasan, bajo el tipo de ciento sesenta y un escudos anuales.

La tercera de dos cavañes de semilla en la visita de Boalan, bajo el tipo de treinta y seis escudos anuales.

2.ª Se admitiran proposiciones por cada una de las partidas de tierras citadas en la condicion anterior, ó por todas reunidas, siendo preferida la proposicion que abraza las tres, siempre que la cantidad ofrecida exceda ó al menos cubra el total importe de las que se hubiesen ofrecido por cada una de dichas tres partidas.

3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuarenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

5.ª Con arreglo al art. 8.º de Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

7.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitiran estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

8.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

9.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

10.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

11. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para llevar á efecto su contrata, procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas dondicones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 24 de Julio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofreece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, por la cantidad de... escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 47 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos por cada racion y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial n.º 158 del dia 9 de Junio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Octubre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 14 de Setiembre de 1869.—Felix Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bulacan, bajo el tipo ascendente de trece mil treinta escudos anuales, ó sean treinta y nueve mil noventa escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º 218 de la Gaceta oficial correspondiente al dia 8 de Agosto último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Octubre próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 14 de Setiembre de 1869.—Felix Dujua.

ALCALDIA MAYOR DE ILOCOS SUR.

Relacion de los jugadores del prohibido tapadiablo.

Calixto Mendoza, 25 años de edad, casado, jornalero, en 20 dias de prision: reincidente.

Pio Mendoza, 27 idem, idem, idem, en 10 idem idem.

Marcelino Villegas, 35 idem, idem, idem, en 10 idem idem.

Andrés Castillo, ausente.

Vigan 4 de Setiembre de 1869.—Luis Cortey.

GOBIERNO P.-M. DEL DISTRITO DE ILOILO.

Debiendo de proveerse tres plazas de maestras vacantes en los pueblos de Iloilo, Dingle y visita de Nabatas, jurisdicción del pueblo de Buenavista, las personas que deseen presentarse á exámen podrán elevar sus solicitudes á este Gobierno en el término de treinta y cuatro días, contados desde la fecha del presente anuncio, acompañando á ellas una certificación del R. ó D. Cura Párroco del respectivo pueblo como Inspector de la escuela, en que se espese las cualidades de moralidad y demas que reuna la solicitante.

El exámen se verificará el día ocho de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, ante la Comisión de Instrucción primaria de este Distrito, y versará de las materias siguientes:

- 1.º Ejercicio de escritura, lectura y habla castellana.
- 2.º De doctrina cristiana y labores pertenecientes á su sexo.

Los emolumentos que gozarán las aspirantes á regentar dichas escuelas serán:

- 1.º Seis escudos mensuales.
- 2.º Una retribucion mensual de dos reales por cada una del número de niñas que se consigna en la 1.ª casilla que á continuación se espresa.
- 3.º Un peso anual por cada niña que asista á la clase de escritura, cuyo número vá anotado en el 2.º encasillado; calculándose podrá haber de aumento de una y otra clase los que se indican en la 3.ª y 4.ª casilla.

PUEBLOS.	Número de niñas de pago.	Número de las que saben escribir.	Aumento que podrá haber de pago.	de escritura.
Iloilo.	28	7	2	10
Dingle.	"	14	16	8
Visita Nabatas.	"	1	"	12
Iloilo 4 de Setiembre de 1869.—Eduardo Caballero.				2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	2	2
Binondo..	1	1
Quiapo..
San Miguel..
Suma.	3	3

EUROPEOS.

Manila.
Binondo..
Quiapo..
San Miguel..

Suma.

Cementerio general de Paco y Setiembre 14 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del Distrito de Quiapo y Juez de 1.ª instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Blas Cortes, natural del pueblo de Baleta de la provincia de Cápiz, indio, soltero, de oficio criado, de 25 años de edad, empadronado en la servidumbre doméstica, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cara medio redonda, pelo y cejas negros, nariz chata, boca pequeña y barbillo lampiño, con un lunar en el lado izquierdo del rostro, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa n.º 2730 por perjurio, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, apercibido que en caso contrario le parará el perjuicio que en justicia hubiera lugar y seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, á quienes se notificará en representación del mismo.

Dado en Sta. Cruz arrabal de Manila á 11 de Setiembre de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis P. de Tagle. 1

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Dámaso Besasido, indio, soltero, natural del pueblo de Luchan de la provincia de Tayabas, y Telesforo Antonio, de estatura alta, cuerpo regular, color blanco, cara larga, nariz afilada, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa n.º 2741 que se instruye contra los mismos por fuga del primero é infidelidad del segundo, que de hacerlo así les oiré y administraré justicia, apercibidos que en caso contrario seguiré sustanciando la causa en sus ausencias y rebeldías, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado, á quienes se nombrará en representación de los referidos ausentes.

Dado en Santa Cruz arrabal de Manila 11 de Setiembre de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle. 1

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Tim-Chayco, natural de Chincan, Imperio de China, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio sirviente, empadronado bajo el n.º 6945, y Tin-Juico, natural de Chincan, del mismo Imperio, mayor de edad, empadronado bajo el n.º 19,995, de oficio jornalero y residente en el sitio de Sto. Cristo del arrabal de Binondo, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 2757 seguida en este Juzgado contra los mismos sobre infidelidad en la custodia de presos, pues haciéndolo así oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado y parándoles los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Sta. Cruz 13 de Setiembre de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle. 3

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia al Señor Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaida en la causa criminal n.º 3322 contra Casimira Alarcon, por hurto, se cita y emplaza por medio de la Gaceta oficial á la robada Doña Trinidad Guerra, natural del arrabal de Santa Cruz, vecina de Binondo, para que en el término de nueve días, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, se presente en esta Alcaldia mayor con el fin de notificarla de otro proveido recaido en dicha causa. Y para que llegue á noticia de la misma y nadie pueda alegar ignorancia se fija la presente.

San José catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Blanco. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, se cita á los nombrados Bartolomé y Josefa, el primero de oficio librero, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar como testigos en la causa n.º 3201 sobre hurto, y en caso contrario les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila y oficio de mi cargo 11 de Setiembre de 1869.—Baltasar de Ocampo. 1

Por providencia del Señor Alcalde mayor de la provincia de Albay, recaida con fecha 31 de Agosto próximo pasado en el expediente judicial de cesion de bienes de D. Dario Ansotegui, se convoca á junta general de acreedores para que asistan el día 30 del actual entre 10 y 14 de su mañana en la Sala de audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de que á los que no concurren, les parará el perjuicio que haya lugar lo que acuerde la mayoría.

Albay 4 de Setiembre de 1869.—Manuel Ortez.—Leonardo Bati. 3

7.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE ANTIQUE.—INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niñas que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de la fecha, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria las respectivas maestras.

PUEBLOS.	Niñas existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurren.
San José.	320	"	"	"	"
Egaña.	126	"	"	1	69
Sibalom.	370	210	"	9	85
San Remigio.	109	"	"	"	"
Antique.	113	"	"	14	28
Dao.	488	"	2	241	"
Aniniy.	84	"	"	3	14
San Pedro.	120	"	"	"	"
Patnongon.	382	"	"	"	"
Carit-an.	41	"	"	"	"
Bugason.	243	"	4	75	"
Valderrama.	187	"	11	"	"
Guisijan.	89	"	26	9	14
Nalupa Nuevo.	102	"	"	2	"
Barbaza.	158	"	"	"	38
Tibiao.	182	"	18	"	90
Culasi.	135	"	"	"	60
Pandan.	300	"	"	"	"
Totales.	3609	240	61	354	398

San José de Buenavista á 31 de Julio de 1869.—El Gobernador, Juan J. Martinez.—Es copia.—Fernandez.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 29 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúan el aforo del tabaco y la preparacion de los semilleros de dicho artículo, como igualmente el trasplante del palay y la recoleccion del maíz.

Obras públicas.—Están suspendidas en razon á hallarse ocupados los naturales en las faenas agrícolas, á escepcion de las mas urgentes en la reparacion de las calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 6 escudos cavan; idem de puerto de Currimao, 6 escudos idem.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Agosto próximo pasado, formada con vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Laoag...	121	112	10	»	»	»	4	4	100	60
S. Nicolas...	97	58	»	»	»	4	3	2	97	30
Batac...	36	»	»	»	»	»	»	»	10	»
Paoay...	56	36	»	»	»	»	4	3	25	15
Badoc...	17	10	»	»	»	»	»	»	17	10
S. Miguel...	166	145	1	2	»	11	»	12	80	120
Dingras...	25	16	»	»	»	»	»	»	10	12
Banna...	24	21	»	»	»	»	3	»	11	10
Piddig...	26	18	»	»	»	»	»	»	20	10
Solsona...	20	28	»	»	»	»	»	»	20	16
Vintar...	54	45	»	»	»	»	»	»	40	40
Bacarra...	86	20	»	»	»	»	»	»	30	20
Pasuquin...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nagpartian...	18	16	»	»	»	»	2	»	8	4
Banguí...	45	26	»	»	»	»	3	4	20	10

OBSERVACIONES.—Los 19 niños y 25 niñas de Laoag, S. Nicolás, Paoay, S. Miguel, Banna, Nagpartian y Banguí, han sido despedidos 22 por cumplimiento de edad, y los otros lo fueron interinamente por padecer enfermedades contagiosas, con arreglo al artículo 5.º del Reglamento interior.

La inasistencia absoluta de niños y niñas en Pasuquin, [y lo escaso de asistencia en los demás pueblos, consiste en ser la época de las faenas agrícolas.

Laoag 5 de Setiembre de 1869.—Antonio Dávila.

GOBIERNO MILITAR Y POLÍTICO DE ABRA.

INSTRUCCION PRIMARIA.—MES DE AGOSTO.

RELACION DETALLADA del número de niños de ambos sexos, cristianos é infieles, que han asistido á las Escuelas de esta provincia en la última quincena del presente mes, formada en vista de los estados que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria, los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Existencia en fin del mes.		Número de los de pago.		Que entraron.		Que salieron.		Que por término medio concurrieron.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Bangued...	237	218	45	87	»	3	179	»	58	116	No se ha recibido el parte.
Tayum...	75	53	28	19	»	4	»	1	45	31	
Bucay...	123	52	86	40	33	»	5	2	95	27	
Pidigan...	43	60	47	50	3	»	»	»	35	30	
Lapaz...	60	60	20	7	11	»	»	»	49	39	
San Gregorio...	25	45	15	20	»	»	30	5	39	30	
Villavieja...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total...	583	488	241	223	47	7	214	8	321	273	

NIÑOS INFIELES.

Palang...	»	»	»	»	»	»	»	»	38	»	Idem.
Talamey...	»	»	»	»	»	»	»	»	26	»	
Mabungtor...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Langiden...	»	»	»	»	»	»	»	»	30	»	
Baac...	»	»	»	»	»	»	»	»	24	»	Idem.
Padangitan...	»	»	»	»	»	»	»	»	22	»	
Pangal...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Canpasan...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Danglas...	»	»	»	»	»	»	»	»	28	»	Idem.
Lagayan...	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	
Collago...	»	»	»	»	»	»	»	»	12	»	Idem.
Ganagan...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coliong...	»	»	»	»	»	»	»	»	20	»	Idem.
Bacood...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lagben...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Lagangilang...	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	
Patoc...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Lumaba...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Bulilising...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Clavería...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Manabo...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
San Andrés...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
San Guillermo...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Total...	»	»	»	»	»	»	»	»	217	»	

Bangued 1.º de Setiembre de 1869.—Esteban Peñarrubia.

PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE SAMAR.—INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Junio, formada en virtud de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria, los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Existente el día último del mes.		De pago.		Entraron.		Salieron.		Por término medio concurren.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Guivan.....	311	138	47	»	»	»	3	»	310	138	La salida es por haber cumplido la edad y por dar á sus padres á las faenas agrícolas.
Calbayog.....	262	239	»	»	10	2	»	»	272	241	El aumento es debido al celo del R. P. Inspector local.
Basey.....	197	161	»	»	»	»	»	»	197	161	
Borongán.....	220	200	»	»	»	4	5	»	218	204	La salida fué por enfermedad.
Catarman.....	70	76	»	»	»	»	»	»	70	76	
Gandara.....	70	62	»	»	»	»	45	»	48	62	La baja es por las ocupaciones agrícolas.
Lao-ang.....	90	60	»	»	4	20	»	»	94	80	El aumento se debe al celo del R. P. Inspector local.
Catubig.....	100	80	»	»	»	»	»	»	100	80	
Catbalogan.....	206	246	»	»	»	»	6	»	203	246	La salida es por haber cumplido la edad.
Villa-Real.....	175	228	»	»	7	5	111	88	126	189	Id. por las atenciones agrícolas.
Zumarraga.....	266	85	»	»	»	»	»	»	266	85	
Sulat.....	231	84	»	»	2	2	8	1	229	85	Idem por idem.
Paranas.....	100	70	»	»	»	»	»	»	100	70	
Palapag.....	80	69	»	»	»	»	»	»	80	69	Idem por idem.
Salcedo.....	109	95	»	»	»	»	»	»	109	95	
Lanang.....	208	201	»	»	»	»	16	32	200	185	Idem por enfermedad.
Oras.....	89	39	»	»	»	3	»	»	89	42	
Libas.....	219	233	»	»	»	1	»	»	219	234	
Calbiga.....	89	62	»	»	»	»	»	»	89	62	La baja es por las ocupaciones agrícolas.
Pambujan.....	39	38	»	»	»	»	33	32	23	22	Idem idem.
Tubig.....	54	70	»	»	»	1	4	»	52	71	Idem idem.
Paric.....	45	49	»	»	»	»	»	1	45	48	
Sta. Rita.....	117	100	»	»	9	3	8	5	122	101	La entrada y salida son por id.
Jiabong.....	93	52	»	»	»	»	»	»	93	52	
La Granja.....	133	129	»	»	33	43	»	»	168	172	El aumento es debido al celo del R. P. Inspector local.
Bobon.....	80	75	»	»	»	»	»	»	80	75	
Hernani.....	143	131	»	»	»	»	4	2	141	130	La salida es por enfermedad.
Balangiga.....	56	53	»	»	3	2	»	»	59	55	
Mercedes.....	54	50	»	»	»	»	»	»	54	50	
Dapdap.....	67	37	»	»	2	»	24	»	57	37	La baja es por las atenciones agrícolas.
Las Navas.....	70	50	»	»	1	»	29	»	57	50	Idem idem.
Capul.....	56	45	»	»	7	3	»	»	63	48	El aumento se debe al celo del R. P. Inspector local.
S. Sebastian.....	30	24	»	»	»	»	21	»	20	24	La salida es por las faenas agrícolas.
Pinabacdao.....	29	27	»	»	»	»	1	2	29	26	Idem idem.
Quinapundan.....	95	89	»	»	25	15	2	1	119	104	El aumento es debido al celo del Presb.º Inspector local.
Total.....	4255	3447	47	»	103	104	320	164	4201	3469	

Catbalogan 27 de Julio de 1869.—Domingo F. Imbert.—Es copia.—Fernandez.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 28 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Arreglo de las manos del tabaco recolectado, trasplante de los semilleros de palay, beneficio del añil y recoleccion del maiz.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 80 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Narvacan, 7 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; añil de id., 70 escudos quintal; arroz de Sta. María, 6 escudos cavan; palay de id., 22 escudos uyon; arroz de Candon, 6 escudos 50 cénts. cavan; palay de idem, 24 escudos uyon; arroz de Santa Lucía, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon.

Vigan 4 de Setiembre de 1869.—Luis Cortey.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el día 29 de Agosto ultimo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Suspensas, por hallarse los polistas ocupados en el trasplante del palay, aforo y semilleros de tabaco.

Hechos ó accidentes varios.—No ha ocurrido ninguno que merezca la atencion de la Superioridad.

Precios corrientes.

Palay, 20 escudos uyon; maiz, 2 escudos 50 cénts. id.; arroz, 7 escudos cavan.

Bangued 5 de Setiembre de 1869.—Estéban Peñarrubia.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 20 del actual al día de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Conducido por fuerza del ejército salió el día 24 del corriente para el inmediato distrito de Lantao, el igorroto Langagan, aprehendido en este Cabecera por resultar compañero de Modlod á la ejecucion de una muerte, el cual se dirige por cordillera al Juzgado de la provincia de Ilocos Sur, donde es requerido.

Precios corrientes del arroz limpio, 7 escudos 50 céntimos cavan; palay, 2 escudos 15 cénts. id.

Bontoc 27 de Agosto de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 15 de Setiembre de 1869.

Horas.....	Barometro reducido á 0° en milímetros.....	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.....	Humedad relativa.....	Temperatura del aire por un millimetro.....	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.75	25.2	97	93.0	21.9	NNE. ventolina.	C. lluvia.	Tranq.
9 m.	55.28	27.3	93	84.1	22.4	OSO. flojo.	D. nub.º	Rizada
12..	55.17	28.6	87	79.4	22.8	OSO. fresquito.	Id. nebl.º	»
3 t.	53.60	29.9	84	75.5	23.4	SO. frescachon.	C. nub.º	»
		Temperatura máxima del día.....			30.2			
		Idem mínima idem.....			22.7			
		Evaporacion en las 24 horas anteriores.....			6.3 milímetros.			
		Lluvia en idem idem.....			17.4 idem.			